

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS)
DEMANDANTE:	MARÍA ESTHER DUQUE GARAVITO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1998-00138-00

Conforme a lo establecido en el artículo 137 del C.P.C. en concordancia con el artículo 210A del C.C.A., y teniendo en cuenta que el apoderado judicial incidentante propuso en término el incidente de liquidación de honorarios¹, del cual habiéndose corrido traslado por el término de tres (3) días a la parte incidentada para que se pronunciara², y que para garantizar el derecho de contradicción se comunicara la anterior decisión³, obteniéndose un pronunciamiento en nombre propio mediante memorial radicado el 9 de junio de 2017⁴; se dispone la apertura probatoria del presente asunto por el término legal, en consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPÉDIENTE:

Se tendrá como prueba la practicada oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

2.1. DOCUMENTAL APORTADA CON EL INCIDENTE.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con el incidente, obrantes a folios 13 a 21, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

2.2. DICTAMEN PERICIAL.

Se decreta el dictamen pericial solicitado para determinar la cuantía de los honorarios, para lo cual se designa al perito Enyer Torres González en su calidad de abogado, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 9 del C.P.C.

¹ Folios 1 a 21 del cuaderno de incidente.

² Folio 46 ibídem.

³ Folio 48 ibídem.

⁴ Folios 68 a 71 ibídem.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1998-00138-00
Auto: Decreta Pruebas Incidente Honorarios
EAMC

Comuníquesele oportunamente la designación por el medio más expedito y eficaz, y tómesele posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio aludido, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 9 del C.P.C. Para la posesión y a efecto de garantizar el derecho consagrado en el numeral 4º del artículo 236 del C.P.C., se señala como fecha el día 03 de agosto de 2017 a las 08:30 a.m.

3. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA. (María Esther Duque Garavito - Helena Patricia Pinto Duque - Yuli Andrea Pinto Duque - William Ancizar Pinto Duque - Edith Yesine Pinto Duque).

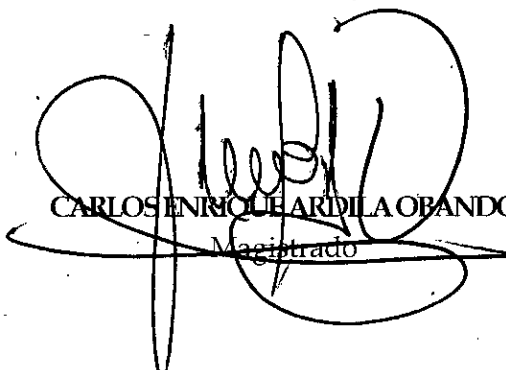
Respecto de los incidentados, téngase por NO CONTESTADO el incidente de honorarios, por cuanto el memorial visible a folios 68 a 71 de este cuaderno se encuentra rubricado en nombre propio.

Al respecto cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.C., *"las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito,..."*, por lo tanto se advierte a los incidentados, que para comparecer al proceso deben nombrar apoderado que los represente en el presente asunto.

Finalmente, ACÉPTESE la revocación del poder otorgado por los demandantes hoy incidentados a favor del abogado Jaime Alejandro Ramírez Niño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.C.

En consecuencia, por Secretaría, requiérase a los señores María Esther Duque Garavito, Helena Patricia Pinto Duque, Yuli Andrea Pinto Duque, William Ancizar Pinto Duque y Edith Yesine Pinto Duque para que alleguen el nuevo poder a fin de garantizar el derecho de postulación (art. 63 ibídem). Téngase en cuenta la información suministrada a folio 71 del cuaderno de incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARVILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1998-00138-00
Auto: Decreta Pruebas Incidente Honorarios
EAMC